REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**2021**00**524**-00, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado 50 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, sede judicial que declaró la falta de competencia para conocer del asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25 A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe adecuar la demanda a la jurisdicción ordinaria y procedimiento laboral, el cual es especial, de conformidad con el CPT y de la SS, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual señala, entre otros aspectos, "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.* (…)" (Subrayas del Despacho).

2. Deberá igualmente adecuar el poder al procedimiento laboral, por cuanto es insuficiente, indicando qué clase de proceso es, ordinario laboral de única o de primera instancia, y que va a ser objeto de reclamo en forma general, es decir, señalando los parámetros generales dentro de los cuales se van a elaborar las pretensiones, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.

3. Deberá de conformidad con inciso 04 del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **MARÍA ESPERANZA DELGADO SUÁREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por las razones expresadas

con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

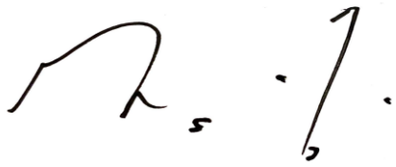

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **28 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**002**

_____
DEYSI VIVIAN APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c74fd17ffc69606ed4a846dc7c846598ad1157e0897ddd1bb2a997b7a8d3225**
Documento generado en 27/01/2022 08:49:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica